

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.757/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.757/1967, promovido por don Manuel Denia Alarcón contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, referente a la denegación del reintegro del valor del Impuesto sobre Tráfico de Empresas, correspondiente a una contrata de obras adjudicada al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de don Manuel Denia Alarcón, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de octubre de 1966, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, y con revocación de ellas, en su lugar declaramos que el recurrente don Manuel Denia Alarcón tiene derecho a repercutir el Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas correspondiente a las obras de «Distribución de aguas y saneamiento de Dolores (Alicante)», adjudicadas al mismo; condenando, en consecuencia, a la Administración General del Estado, a través de su órgano el Ministerio de Obras Públicas, a reintegrar al referido recurrente la cantidad de setenta y ocho mil trescientas sesenta y una pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.151/1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.151/1961, promovido por don Mario Tárraga Agulló contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de septiembre de 1961 sobre alumbramiento de aguas en las márgenes del río Segura, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Mario Tárraga Agulló contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de septiembre de 1961, que en alzada desestimó el formulado contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del Segura de 14 de febrero del propio año referente a un alumbramiento de aguas, absteniéndonos de conocer del fondo del asunto; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.866/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.866/1967, promovido por don Luis Abelda Lemos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, referente a la desestimación de la petición de

transferencia al recurrente de la concesión de los terrenos de marisma comprendidos entre los ríos Odiel y Aljaraque y Caños de Bacuta y Mojarrera, en la provincia de Huelva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: a) Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo 82 de la Ley de esta Jurisdicción propuesta por el Abogado del Estado, declaramos, sin entrar en el examen del fondo del proceso, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de don Luis Abelda Lemos, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, confirmatoria, en trámite de reposición, de la Orden dictada, por delegación ministerial, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en 19 de diciembre de 1966; sin hacer expresa imposición de las costas del proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.761/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.761/1967, promovido por «Industrias Coromina, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de enero de 1967 por el que se modificó la condición cuarta y se mantuvieron las demás, propuestas en 5 de febrero de 1964 a la Sociedad recurrente para autorizar la ampliación del salto y del caudal de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Fluviá, en el término municipal de Esponella, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de «Industrias Corominas, S. A.», contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, que, desestimando el recurso de alzada, confirmó la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de enero del mismo año, y declarando ajustadas a Derecho ambas resoluciones, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.075/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.075/1967, promovido por don Cristóbal Mateos Iguacel contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, sobre concurso convocado para cubrir una plaza de Técnico facultativo de grado Superior vacante en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de julio de 1968 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Cristóbal Mateos Iguacel contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, desestimatoria del recurso de alzada frente al acuerdo del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas de 30 de junio de 1966, sobre resolución del concurso convocado para cubrir una plaza de Técnico facultativo de grado Superior vacante en el expresado Centro.»